

219

AL DESPACHO: informando que en fecha 26 de abril de 2019 tuvo lugar la entrega de AVISO a COLPENSIONES- f. 52-, entidad que arrió al expediente escrito de contestación de demanda dentro del término legal, el cual reposa de folios 53 a 67.

Que se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO el 17 de mayo de 2019 -f. 70 a 71-, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda de la referencia pese a haber contado con el término indicado para ello.

Así mismo, se informa que el 12 de agosto de 2019, se llevó a cabo la diligencia de notificación personal a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (f. 91), entidad que mediante escrito obrante a folios 100 a 194 procedió a dar contestación a la demanda, dentro del término legal.

En consecuencia, se informa que el día 21 de octubre de los corrientes vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., así como 41, 74 y 28 del CPTSS y además que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

De otro lado, se informa que a folios 68 a 69, 73 a 79, 195 a 196, 198 a 211, militan memoriales contentivos de poderes, renuncia de poder, certificación No. 125392019, por parte de COLPENSIONES.

Finalmente, se ponen de presente los memoriales visibles a folios 212 a 218, radicados por el apoderado de la parte actora.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cinco de marzo de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte

AUTO I – 29

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para las entidades accionadas, encontrando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no dio contestación a la demanda, por lo cual así se declarará.

En relación con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en primera medida, se reconocerá al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80421257 y portador de la T. P. No. 86.117 del C. S. de la J.¹, como apoderado judicial de COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el memorial poder visible a folio 74 y vto., del plenario.

Igualmente, se reconocerá a la abogada PAULA ANDREA DUARTE LOZADA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1098754802 y portadora de la T. P. No.

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web:
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>
<https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

294970 del C. S. de la J.², como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferida en el poder de sustitución conferido, visible a folio 78 del plenario.

Así mismo, se reconocerá a la abogada CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37726059 y portadora de la T. P. No. 137.767 del C. S. de la J.³, como apoderada judicial; de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante escritura pública visible a folios 92 a 99 del plenario.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda realizada por COLPENSIONES (f. 53 a 67), se tiene que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia se procederá a tenerla por contestada.

Igualmente, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda realizada por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (f. 100 a 194), se tiene que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerla por contestada también.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Por otra parte, atendiendo a la solicitud de renuncia al poder, presentada por el abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES; se acepta la misma, de conformidad con las previsiones del art. 76 del C.G.P.; advirtiéndose que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, como indica la norma en comento; comunicación que en este evento se allegó en debida forma por el respectivo apoderado, con el memorial obrante a folios 195 a 196, razón por la cual se encuentra surtido lo correspondiente.

A su vez, se tiene por revocado el poder conferido por el profesional MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN a los abogados sustitutos de COLPENSIONES, de acuerdo a lo señalado a folios 195 a 196.

Consecuencialmente, se reconocerá personería procesal para actuar a la persona jurídica denominada ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con NIT. No. 900.253.759.-1; para que represente los intereses de COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con el poder conferido mediante escritura pública visible a folios 199 a 211; y a su vez, se reconocerá personería procesal para actuar a la abogada JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ, identificada con C.C. No. 1085288706 y portador de la T. P. No. 269185 del C. S. de la J.⁴, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el memorial poder de sustitución visible a folio 198 del plenario.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas

² Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web:
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y
<https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

³ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene T.P. vigente, según consulta efectuada en la página web:
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y
<https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

⁴ Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web:
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y
<https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte al demandante, con las precisiones de que trata el artículo 203 CGP.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN como apoderado judicial principal; y a la abogada PAULA ANDREA DUARTE LOZADA, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; de conformidad con lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ en calidad de apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., según lo expuesto en la motivación.

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la pasiva ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

QUINTO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEXTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEPTIMO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES y a su vez, se tiene por revocado el poder conferido por dicho profesional del derecho a los apoderados sustitutos de COLPENSIONES, según lo motivado en este auto.

OCTAVO. RECONOCER personería procesal para actuar a la persona jurídica denominada ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, para que represente los intereses de la demandada COLPENSIONES y a su vez, reconocer personería procesal para actuar a la abogada JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES. Todo según lo expuesto en la motivación de este proveído.

NOVENO. Señalar el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento,

fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte al demandante, con las precisiones de que trata el artículo 203 CGP.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

DÉCIMO. ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	
El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. <u>40</u> fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.	
Bucaramanga,	10 MAR 2020
MARY LEONOR REY JAIME Secretaría	

